

CONTRATO DE SUMINISTRO

Libre Gestión N° 163/2022 "SERVICIO DE EMISIÓN DE BOLETOS EN LÍNEA Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS PARA EVENTO FERIAL"

NOSOTROS: GUILLERMO ALEXÁNDER HASBÚN HENRÍQUEZ, de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, que puede abreviarse Centro de Ferias y Convenciones o CIFCO, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía económica, financiera y administrativa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - veinticuatro cero dos cero siete - ciento uno - cero; en adelante denominada CIFCO; personería que acredito con la siguiente documentación: **A)** Decreto Legislativo número Doscientos Veinte, de fecha diecinueve de enero del año dos mil siete, publicado en el Diario Oficial número Treinta y Uno, Tomo número Trescientos Setenta y Cuatro, de fecha quince de febrero del año dos mil siete, que contiene la "Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador", reformada por el Decreto Legislativo número Doscientos Treinta y Nueve, de fecha siete de enero del año dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Trece, Tomo Cuatrocientos Diez, de fecha veinte de enero del año dos mil dieciséis; y por el Decreto Legislativo número Treinta y Siete, de fecha tres de junio del año dos mil veintinueve, publicado en el Diario Oficial número Ciento Siete, Tomo Cuatrocientos Treinta y Uno, de fecha cinco de junio del año dos mil veintinueve; en cuyos artículos uno, dos, cuatro y diez, consta la existencia legal del CIFCO, sus finalidades, que la administración del CIFCO estará confiada a una Junta Directiva integrada por un Presidente y cinco Directores Propietarios, y el primero de estos será nombrado por el Presidente de la República, por un periodo de cinco años, que la Representación Legal de la institución le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien está facultado para otorgar actas como el presente; **B)** Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, que contiene el nombramiento que hicieron el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, quien haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo cuatro inciso primero, (literal a), e inciso tercero de la Ley del Centro Internacional de Ferias y

Convenciones de El Salvador, nombró a **GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ** como Presidente de la Junta Directiva del **CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR "CIFCO"**, a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, para terminar el período legal de funciones que finaliza el nueve de noviembre del año dos mil veintisiete; **C)** Certificación del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia, Conan Torralba Castro, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, de la que consta que el Licenciado **GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ**, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós; **D)** Certificación expedida en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, por el Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo Ad honorem del **Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador**, licenciado Guillermo Alexander Hasbún Henríquez; de la que consta que en el Libro de Actas de Junta Directiva del presente año dos mil veintidós, se encuentra asentada el Acta número DOCE/DOS MIL VEINTIDOS que corresponde a la sesión de Junta Directiva, celebrada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, en cuyo punto Tercero: puntos de agenda, numeral Ocho se acordó autorizar al Presidente de CIFCO para otorgar actos como el presente; y quien en el transcurso de este documento se denominará **CIFCO y/o EL CONTRATANTE**; y por otra parte, **RAUL FRANCISCO DORDELLY ALFARO**, c



Único Propietario de la sociedad **INFINITECH. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFINITECH S.A DE C.V.**, entidad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

o con: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las doce horas y treinta minutos del día catorce de julio del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del licenciado Jean Carlos Portillo Viscarra, e inscrita en el Registro de Comercio al número NUEVE, del Libro número TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, del Folio número TREINTA Y SIETE al Folio número CUARENTA Y SEIS,

inscrita en San Salvador, el día diez de agosto de dos mil dieciocho; en donde se establece que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados y que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad corresponde al Administrador Único Propietario y su respectivo suplente. b) Solicitud de Renovación de Matrícula de Empresa de comercio expediente número DOS CERO UNO OCHO CERO NUEVE UNO OCHO OCHO NUEVE, correspondiente al año dos mil veintidós, presentada en el Registro de Comercio de San Salvador. Estando en consecuencia, facultado para otorgar el presente Instrumento; y que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA** o simplemente **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número 163/2022, denominado "SERVICIO DE EMISIÓN DE BOLETOS EN LINEA Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS PARA EVENTO FERIAL" el presente contrato de Suministro, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que adelante se denominará RELACAP, y las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO - PRECIO DEL SUMINISTRO.** CIFCO pagará a la CONTRATISTA en concepto de precio por el Suministro denominado: "SERVICIO DE EMISIÓN DE BOLETOS EN LINEA Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS PARA EVENTO FERIAL", hasta por un monto de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$27,545.90)**, precio con IVA INCLUIDO. El suministro será prestado de acuerdo con el siguiente detalle:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
1	84,800	c/u	Servicio de emisión de boletos con código QR de la entrada del público general en la plataforma online para la venta a los asistentes del evento ferial en el mes de diciembre 2022.
2	7,200	c/u	Contratación del servicio de emisión de boletos con código QR de cortesías (4,800 boletos para niños menores de 6 años y 2,400 boletos para adulto mayor; 60 años en adelante) en la plataforma online para el evento ferial del mes de diciembre de 2022.

3	5	Servicio	Contratación de personal para validación de boletos con código QR digitales y/o impresión térmica, también plantilla de supervisión en dos puertas peatonales para el evento ferial del mes de diciembre de 2022.
4	88,000	c/u	Contratación del servicio de uso de la APP para validación de 2,001 al 90,000 tickets y/o boletos (70,000 tickets en línea y 18,000 boletos impresos en diferentes materiales) para el evento ferial del mes de diciembre de 2022.
5	64,800	Unidad	Servicio por uso de pasarela de pago con tarjeta de crédito en línea por los boletos adquiridos para la entrada del público general para evento ferial del mes de diciembre de 2022.
6	18,000	Unidad	Servicio de impresión de boletos con medidas de largo 14 cms y ancho 5 cms que incluye código QR troquelado (4.50 cms x 5.00 cms) en material térmico para el acceso y la validación del aforo de la entrada al público en general del evento ferial de diciembre de 2022.

El servicio de devolución masiva por cambio de fecha o cancelación del evento se reconocerá hasta un máximo de \$0.35 por boleto emitido y el servicio de programación masiva por cambio de fecha se reconocerá hasta un máximo de \$0.10 por boleto emitido a demanda. El servicio se brindará de conformidad a la necesidad presentada por el Administrador de Contrato, quien será el único que podrá autorizar las entregas del servicio y deberá enviar una copia a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), del acta de recepción que se realice, según lo que se haya solicitado en cada entrega. Lo anterior confirma la oferta Técnica-Económica presentada por El CONTRATISTA la cual es parte integral del presente Contrato, así como todos los documentos que fueron parte del proceso, aunque éstos no se detallan en las cláusulas que integran en el Contrato pero que se establecen en la **Cláusula Décima séptima**, y deberá ser de estricto y fiel cumplimiento, y que a su vez ha sido aprobada por GIFCO.

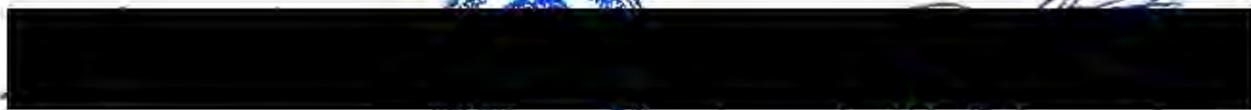
CLÁUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO. CIFCO cancelará al CONTRATISTA el precio estipulado, en la Cláusula Primera del presente Contrato en Dólares de los Estados Unidos de América. La forma de pago será la siguiente: En el Plazo de **30 DIAS CALENDARIO**, después de la Emisión del Quedán correspondiente, previa presentación en las instalaciones de Pagaduría de los siguientes documentos: a) Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), b) Acta de Recepción, c) Resolución de Adjudicación, d) Contrato Legalizado y e) Copia de Tarjeta del Número de Registro de Contribuyente (NRC) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (Tarjeta de IVA). Para el Pago se levantará un Acta de Recepción en señal de aceptación de que se trata del servicio y de la recepción final del servicio, la cual deberá ser suscrita por los Administradores del Contrato y el Contratista. El presente contrato será financiado con **FONDOS PROPIOS.** **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO – VIGENCIA.** EL CONTRATISTA prestará el Suministro objeto del presente Contrato a partir de la fecha consignada en la Orden de Inicio extendida por el Administrador de Contrato hasta el 31 de diciembre de 2022. **CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA.** EL CONTRATISTA, rendirá a favor de CIFCO, la garantía que se indica a continuación, la cual podrá ser rendida por medio de Cheque Certificado, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras, o Instituciones Bancarias Nacionales, las que deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y, También se aceptará como garantía pagaré, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la LACAP. **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato,** Equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, la cual servirá para garantizar el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, quien deberá rendir dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles posteriores al recibo del contrato legalizado y su vigencia será igual AL PLAZO CONTRACTUAL, esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, en los términos de los artículos 35 LACAP. El plazo de la referida garantía será igual al plazo contractual. **CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO.** El Suministro objeto del presente contrato se prestará de forma íntegra y completa de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión **163/2022** y apegado a las solicitudes que realice el Administrador de Contrato al CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO.** Si el CONTRATISTA no cumple con el objeto de este contrato, CIFCO hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la efectividad de la garantía será exigible en proporción a la cuantía y valor de las obligaciones

contraídas en el presente contrato, que no se hubieren cumplido; y se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando el CONTRATISTA no cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato, en las Especificaciones Técnicas y/o en los Términos de Referencia; c) Cuando el CONTRATISTA no cumpla con las penalizaciones establecidas en este contrato por incumplimiento de sus obligaciones; d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del CONTRATISTA. La no entrega de la Garantía en el plazo estipulado en la Cláusula Cuarta, hará incurrir al CONTRATISTA en los porcentajes de multas diarias a que se refiere el artículo 85 de la LACAP, calculado sobre el valor de la Garantía que se hubiere dejado de presentar. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento el CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones establecidas por la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por CIFCO, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las controversias, diferencias o conflictos que surgieren entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, en primer término, a resolver dichas controversias, diferencias o conflictos por medio del método alternativo de Arreglo Directo. Lo que se realizará de conformidad a lo establecido en los Artículos 163 y 164 de la LACAP contenidos en el Título VIII, Capítulo I de la precitada Ley; si la controversia, diferencia o conflicto persistiere, las mismas serán sometidas al Arbitraje, lo cual se desarrollará de conformidad a lo establecido en los Artículos 162, 165, 168 y 169 de la LACAP, artículos contenidos en el Título y Capítulo precitados. En caso de acción judicial nos sometemos a las Leyes vigentes de la República de El Salvador y a la competencia de los Tribunales del municipio y departamento de San Salvador. **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Para efectos de darle cumplimiento al Artículo 82-Bis LACAP, se nombra como Administrador de Contrato al Director Administrativo Financiero, quien deberá dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas en el Art. 82-Bis y Art. 122 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y en los artículos 42 inciso tercero, 74, 75 inciso segunda, 77, 80 y 81 del RELACAP. El cual le corresponderá la elaboración y firmas de las Actas de Recepción en coordinación con la CONTRATISTA, las cuales tendrán como mínima lo que establece el Art. 77 del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa de CIFCO, el CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la

caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** El CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por CIFCO, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que CIFCO lo autorice de forma escrita. El CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por CIFCO se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. Asimismo, reconoce que la divulgación o el uso indebido de la información confidencial causaría un grave daño a los intereses de CIFCO, por lo que, salvo para prestar el servicio contratado, la información confidencial a la que tenga acceso no podrá ser utilizada para provecho particular, ni divulgada a terceras personas naturales sean estos empleados de CIFCO o no, o a personas jurídicas, de forma directa o indirecta. Inclusive, posterior a la terminación del presente contrato por cualquiera de las causales legalmente establecidas, será su deber guardar en confidencialidad todo a lo que tuvo acceso, y desde este momento se compromete a no ejecutar ningún proyecto personal o a través de tercera persona que implique utilizar la forma de trabajo aprendida en virtud de la propiedad intelectual de CIFCO, compartir o proveer a empresa propia o ajena, o institución alguna, información que provenga de CIFCO. Sin embargo, queda entendido que dicha obligación deberá continuar indefinidamente en cuanto a información que constituya un secreto comercial bajo ley aplicable y durará mientras que dicha información continúe siendo un secreto comercial; además reconoce que cualquier producto, por creación, invención o mecanismo de trabajo, que produjere en la ejecución del presente contrato de suministro, para los cuales es contratada o con ocasión de éste, será propiedad de CIFCO y no reclamará ningún tipo de Derecho de Propiedad Intelectual, pues de darse será en beneficio de CIFCO. Por este medio, EL CONTRATISTA, reconoce que, en el eventual caso de incumplir las obligaciones aquí estipuladas, responderá por las consecuencias civiles, o sea los daños y perjuicios causados a CIFCO, así como por la responsabilidad penal originada por cualquier violación a dichas cláusulas, tal cual lo estipulan los artículos doscientos treinta y doscientos treinta y uno del Código Penal. Sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad derivada por la revelación de o divulgación de secretos de la empresa o confidenciales, ya sea de carácter civil, penal, mercantil, laboral.

administrativa, así como de las responsabilidades derivadas por el Artículo ciento setenta y siete y ciento ochenta de la Ley de Propiedad Intelectual y de la Ley Especial contra los delitos informáticos y conexos. Por lo cual "CIFCO" se reserva el derecho a iniciar las acciones legales pertinentes para deducir todas las responsabilidades a que hubiere lugar, a fin de resarcirse por cualquier perjuicio causado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** CIFCO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de CIFCO con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El CONTRATISTA, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CIFCO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES.** Los funcionarios que intervengan en el presente proceso, responderán de conformidad a lo establecido en el artículo 19 inciso segundo de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones que se deriven del presente Contrato, según su naturaleza, serán válidas solamente cuando fueren hechas por escrito por medio de CARTA, OFICIO, NOTA o CORREO ELECTRÓNICO, entendiéndose que la fecha de entrega será considerada como la correspondiente notificación, según lo señalado en la oferta presentada como medios de notificación por parte del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión N° 163/2022 Objeto de este contrato; b) Oferta técnica económica presentada por EL CONTRATISTA, y que ha sido aprobada por CIFCO; c) Resolución de Adjudicación número 49/2022 emitida a las quince horas y cinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual se adjudicó a la persona jurídica INFINITECH, S.A DE C.V., representada legalmente por el señor RAUL FRANCISCO DORDELLY ALFARÓ, el proceso de Libre Gestión 163/2022

denominado "SERVICIO DE EMISIÓN DE BOLETOS EN LINEA Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS PARA EVENTO FERIAI": d) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre algunos de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y f) Correspondencia cruzada presente y futura. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.


GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ

PRESIDENTE Y DIRECTOR EJECUTIVO AD HONOREM

CIFCO

RAUL FRANCISCO DORDELLY ALFARO

CONTRATISTA




ciudad de Antigua Cuscatlán, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós. Ante mí, SILVIA MARISOL GUEVARA ROQUE, Notario, de este domicilio, comparecen: **GUILLERMO ALEXÁNDER HASBÚN HENRÍQUEZ**, de 


en mi calidad de *Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador*, que puede abreviarse Centro de Ferias y Convenciones o CIFCO, Institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía económica, financiera y administrativa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - veinticuatro cero dos cero siete - ciento uno - cero; en adelante denominada CIFCO; personería que acredito con la siguiente documentación: A) Decreto Legislativo número Doscientos Veinte, de fecha diecinueve de enero del año dos mil siete, publicado en el Diario Oficial número Treinta y Uno, Tomo número Trescientos Setenta y Cuatro, de fecha quince de febrero del año dos mil siete, que contiene la "Ley del Centro

Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador", reformada por el Decreto Legislativo número Doscientos Treinta y Nueve, de fecha siete de enero del año dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Trece, Tomo Cuatrocientos Diez, de fecha veinte de enero del año dos mil dieciséis; y por el Decreto Legislativo número Treinta y Siete, de fecha tres de junio del año dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Ciento Siete, Tomo Cuatrocientos Treinta y Uno, de fecha cinco de junio del año dos mil veintiuno; en cuyos artículos uno, dos, cuatro y diez, consta la existencia legal del CIFCO, sus finalidades, que la administración del CIFCO estará confiada a una Junta Directiva integrada por un Presidente y cinco Directores Propietarios, y el primero de estos será nombrado por el Presidente de la República, por un periodo de cinco años, que la Representación Legal de la Institución le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien está facultado para otorgar actos como el presente; **B)** Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, que contiene el nombramiento que hicieron el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, quien haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo cuatro (inciso primero, literal a), e inciso tercero de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, nombró a **GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ** como Presidente de la Junta Directiva del **CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR "CIFCO"**, a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, para terminar el periodo legal de funciones que finaliza el nueve de noviembre del año dos mil veintisiete; **C)** Certificación del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia, Conan Tonathiu Castro, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, de la que consta que el Licenciado **GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ**, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós; **D)** Certificación expedida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, por el Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo Ad honorem del **Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador**, licenciada Guillermo Alexander Hasbún Henríquez, de la que consta que en el Libro de Actas de Junta Directiva del presente año dos mil veintidós, se encuentra asentado el Acta número DOCE/DOS MIL VEINTIDOS que corresponde a la sesión de Junta Directiva, celebrada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, en cuyo punto Tercero: puntos de agenda, numeral Ocho se acordó autorizar al Presidente de CIFCO para otorgar actos como el presente; y quien en el transcurso de este documento se



denominará **CIFCO y/o EL CONTRATANTE**; y por otra parte, **RAUL FRANCISCO DORDELY ALFARO**, [redacted] departa [redacted] cuatro c [redacted] cuatro - [redacted]

Administrador Único Propietario de la sociedad **INFINITECH. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFINITECH S.A DE C.V.**, entidad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, con Número de Identificación [redacted]

las doce horas y treinta minutos del día catorce de julio del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del licenciado Jean Carlos Portillo Viscarra, è inscrita en el Registro de Comercio al número NUEVE, del Libro número TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, del Folio número TREINTA Y SIETE al Folio número CUARENTA Y SEIS. Inscrita en San Salvador, el día diez de agosto de dos mil dieciocho; en donde se establece que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados y que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad corresponde al Administrador Único Propietario y su respectivo suplente. b) Solicitud de Renovación de Matrícula de Empresa de comercio expediente número DOS CERO UNO OCHO CERO NUEVE UNO OCHO OCHO NUEVE, correspondiente al año dos mil veintidós, presentada en el Registro de Comercio de San Salvador. Estando en consecuencia, facultada para otorgar el presente instrumento; y que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA** o simplemente **CONTRATISTA**, y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior Contrato de Suministro, suscrito en esta ciudad el día de hoy, así como las obligaciones que respaldan, según las cuales **EL CONTRATISTA** realizará el suministro relacionado en la Cláusula Primera del anterior contrato, cuyas características y especificaciones se han descrito detalladamente en los Terminos de Referencia del Proceso de Libre Gestión número ciento sesenta y tres pleca dos mil veintidós y en la Oferta Técnica - Económica presentada por el **CONTRATISTA**, y **CIFCO** pagará en concepto de precio por dicho Suministro, hasta por un monto de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$27,545.90)** precio con IVA incluido, dicho Suministro será prestado en el plazo, forma y lugar detallado en el Contrato supra relacionado. Hago constar que tuve a la vista los documentos que acreditan que el **CONTRATISTA** no tiene impedimentos, incapacidades

o inhabilidades para ofertar o contratar con la Administración Pública. Son auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas ante mi presencia por los comparecientes, a quienes impuse de los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles que comienzan al pie del documento que se autentica, y leída que les hube íntegramente lo escrito en un sólo acto, manifestaron su conformidad, ratificaron el contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.** -

[Redacted signature area]

GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ

RAUL FRANCISCO DORDELLY ALFARO

PRESIDENTE Y DIRECTOR EJECUTIVO AD HONOREM CIFCO

CONTRATISTA

[Redacted signature area]

Licda. Silvia Marisol Guevara Riquelme
Notario